



Ministerio de Cultura y Educación  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

SALTA, 17 JUL 1992

Expte. Nº 21.020/92

VISTO:

El Recurso de Reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el Sr. Javier Dorado, padre del alumno Arnaldo A. Dorado contra la resolución Nº 035-92 - IEM del Instituto de Educación Media "Dr. Arturo Oñativía"; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto administrativo se separa temporalmente del Instituto, al alumno de 6to. año 3ra. división Arnaldo Abel Dorado, por el término de quince (15) días hábiles, a partir del 19 y hasta el 23 de Junio del corriente año, conforme a lo establecido en el artículo 9 inc. 5) del Reglamento de Convivencia del I.E.M. y, asimismo, se deja aclarado que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento de Alumnos del I.E.M., el alumno Dorado no podrá incurrir en ninguna inasistencia ni llegada tarde al establecimiento;

Que con respecto al referido recurso Asesoría Jurídica expresa en su dictamen Nº 2700, lo que textualmente se transcribe a continuación:

"VISTO:

I.- El Recurso de Reconsideración con jerárquico en subsidio que obra a fs. 64/67 interpuesto contra la Res. Nº 35/92, por él también se solicita la suspensión de la ejecución de tal acto administrativo.-

Se plantea: 1) La incompetencia del órgano emisor del acto; 2) Su falta de motivación u objeto y 3) La violación de los derechos constitucionales.-

II.- a) Competencia: Si bien es cierto que la conducta bajo examen ocurrió en el transcurso del proceso electoral, ello no acarrea la imposibilidad de su análisis y valoración por parte de las autoridades del I.E.M..-

Sin perjuicio de las sanciones que eventualmente podría aplicar la Junta Electoral, el I.E.M. no solo tiene facultades para intervenir en las cuestiones que surjan en la Institución, sino también el deber de hacerlo, conforme al Reglamento para el Régimen de Convivencia vigente.-

Ello así, por cuanto el Centro de Estudiantes

///...



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 2 -

Expte. Nº 21.020/92

como la Junta Electoral son organismos que, a más de la normativa que regula su funcionamiento y atribuciones, se encuentran comprendidos y alcanzados por las normas que rigen en la Institución y a ellas deben sujetarse.-

b) Falta de motivación u objeto: El Art. 9 del Reglamento prevé que para el supuesto de faltas muy graves será constituido el Consejo de Convivencia.-

Es decir que ante la sola existencia de faltas de ese tipo, el Consejo debe constituirse, tal como ocurrió en el caso.-

Supuesto distinto es el previsto en el Art. 13, donde se establece que para el caso de que el alumno haya sido ya sancionado, se constituye también el Consejo.-

Por ello, es que tanto en una situación (falta grave sin sanciones anteriores) como en la otra (falta grave con sanciones anteriores), el Reglamento prevé la creación del Consejo, por lo que en este sentido el procedimiento seguido se ajusta a las normas vigentes.-

En cuanto a la índole de la sanción aplicada no corresponde a ésta Asesoría opinar, por cuanto su cuantificación es facultad del I.E.M..

Finalmente en lo que hace al procedimiento seguido, no se observan vicios ya que existe un dictamen del Consejo de Convivencia por el que propone la sanción a aplicar (fs. 62), siendo ella impuesta por la autoridad competente para hacerlo (fs. 63).-

Por último ésta Asesoría observa que el Art. 2 de la Res. Nº 035/92 no se corresponde con lo dispuesto por el Art. 15 del Reglamento de Alumnos, por lo que tal artículo carece de sustento jurídico, a más de entender esta Asesoría que se estaría aplicando otra sanción al alumno por el mismo hecho.-

III.- Por lo expuesto se sugiere rechazar el recurso interpuesto y reverter el Art. 2 de la Res. Nº 035/92.-"

Que la Dirección del mencionado Instituto, a fs. 72, informa que el artículo 2º de la resolución Nº 035-92 - IEM no constituye otra sanción a la ya impuesta, sino una aclaración a lo dispuesto por el art. 15 del Reglamento de

///...



Ministerio de Cultura y Educación  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 3 -

Expte. Nº 21.020/92

Alumnos, dado que el involucrado, con la sanción impuesta, se encontraría al límite de las inasistencias permitidas por el citado Reglamento;

POR ELLO:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Rechazar el Recurso de Reconsideración con jerárquico en subsidio presentado por el Sr. Javier DORADO, padre del alumno Arnaldo Abel DORADO, contra la resolución Nº 035-92 - I.E.M. del Instituto de Educación Media "Dr. Arturo Oñativia", por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.

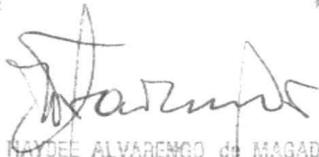
ARTICULO 2º.- Interpretar que el art. 2º de la resolución Nº 035-92 - I.E.M. no representa otra sanción, sino una aclaración respecto al número de inasistencias permitida por el Reglamento de Alumno del Instituto de Educación Media "Dr. Arturo Oñativia".

ARTICULO 3º.- Hágase saber y siga al citado Instituto para su toma de razón y demás efectos.-

U.N.Sa.
8

  
MELIDA FERLATTI DE CASTELLI  
SECRETARIA GENERAL

  
Dr. RAFAEL MARCELO RIVERO  
RECTOR

  
Gra. NAYDEE ALVARENGO de MAGADAN  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
a/c. Secretaría Académica

RESOLUCION - R - Nº 369-92